



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 23979
Subproceso: INSPECCIÓN DE ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES COMERCIALES	Código General 2000	CODIGO DE SERIE O SUBSERIE 2200-220,10



Bucaramanga, seis (6) de marzo de 2015.

Señor:

HERNAN DARIO PEREZ ORDÓÑEZ,

PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL

Establecimiento de comercio,

ENTRADA 10, LOCAL 103, Conjunto residencial plaza mayor,

Ciudad

Ref. **NOTIFICACIÓN POR AVISO AUTO 23979**

**LA INSPECCIÓN PRIMERA DE ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES
COMERCIALES,**

Hace saber que, mediante la resolución No. 23979 del Veintiséis (26) de Agosto de 2014, se sanciona al señor **HERNAN DARIO PEREZ ORDÓÑEZ**, en calidad de propietario y/o representante legal establecimiento de comercio ubicado en la **ENTRADA 10, LOCAL 103, Conjunto residencial plaza mayor** en Bucaramanga, enviándose la citación para la diligencia de notificación personal.

Que se envió la citación para la diligencia de notificación personal, la cual fue debidamente recibida el día treinta (30) de octubre de 2014, en el establecimiento de comercio como consta en la citación que reposa en el expediente, dentro de la cual se le indicaron las condiciones para que se presentara personalmente con el fin de notificarle la resolución No. 23979 del Veintiséis (26) de Agosto de 2014.

Que en vista de la imposibilidad de notificar personalmente al señor **HERNAN DARIO PEREZ ORDÓÑEZ**, por su no comparecencia a la citación antes mencionada, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación por aviso de la ya referida resolución No. 23979 del Veintiséis (26) de Agosto de 2014, siendo imperativo señalar que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Para tal fin, se anexa a la presente notificación, copia íntegra de la resolución No. 23979 del Veintiséis (26) de Agosto de 2014, contenida en siete (7) folios. Se le informa al notificado que contra dicho acto administrativo, procede recurso de reposición y en subsidio de apelación en vía gubernativa, el cual deberá ser formulado ante el mismo funcionario que profirió la resolución o el recurso de apelación que deberá ser formulado ante el Secretario del Interior. El recurso deberá presentarse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del acto de acuerdo al artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Cordialmente



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 23926
Subproceso: DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	Código General 2200	CODIGO DE SERIE O SUBSERIE 2200-220,10



RESOLUCION N° 23979 SA
Veintiséis (26) de Agosto de 2014
Radicado: 23979

ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a decir sobre la existencia del incumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley 232 de 1995 que rige a los establecimientos comerciales.

HECHOS

Los días treinta (30) de Abril y Veintiséis (26) de Junio de 2014, se recibieron derechos de petición donde nos informan sobre la problemática presentada en el establecimiento de comercio ubicado en la Entrada 10, local 103 del conjunto residencial plaza mayor de Bucaramanga, donde funciona un Bar, ejerciendo la venta de bebidas alcohólicas, perturbando la paz del sector, sin contar con el permiso del uso del suelo, destinación y ubicación de la secretaria de planeación.

ACTUACION PROCESAL

1. Los días veinte (20) de Junio y primero (1) de Julio de 2014, se realizaron visitas técnicas al establecimiento de comercio ubicado en la Entrada 10, local 103 del conjunto residencial plaza mayor de Bucaramanga, dentro de las cuales se verifico que funciona una Bar y fue presentada la cámara de comercio, haciendo falta el paz y salvo de derechos de autor., lo cual se verifica que están ejerciendo el cambio de actividad comercial sin contar con el permiso para ello.
2. Se avoco conocimiento de la investigación el Nueve (9) de Julio de 2014, ordenando requerir mediante oficio del mismo día, al propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio objeto de la presente litis para que se acercara a esta Inspección a ser notificado del proceso





Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 23926
Subproceso: INSPECCION EN EL AREA DE ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES COMERCIALES	Código General 2200	CODIGO DE SERIE O SUBSERIE 2200-220.10



- Instaurado en su contra y para que presentara los documentos que acreditaban el ejercicio de su actividad comercial, en este escrito también se le advirtió de las sanciones de que podría ser objeto en caso de incumplimiento.
- El día primero (1) de Julio de 2014, en compañía de los funcionarios de la oficina de reacción inmediata (RIMB), se procedió a realizar nueva visita técnica al establecimiento de comercio ubicado en la Entrada 10, local 103 del conjunto residencial plaza mayor de Bucaramanga, donde se verifico que se ejerce la actividad comercial de Bar y se les aplico medida de sellamiento por parte de los funcionarios de la secretaria de salud por no cumplir con las condiciones higiénico sanitarias.
 - El día dieciséis (16) de Julio de 2014, se procedió a realizar visita técnica al establecimiento de comercio ubicado en la Entrada 10, local 103 del conjunto residencial plaza mayor de Bucaramanga, con el fin de verificar si la medida de sellamiento ha sido cumplida por parte del propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio, verificándose que el establecimiento de comercio se encontraba abierto al público violando la medida de sellamiento y además los vecinos del sector manifestaron que nunca cumplieron con la medida de sellamiento.
 - Por tal motivo, se procedió a revisar el registro de Industria y Comercio del establecimiento de comercio ubicado en la Entrada 10, local 103 del conjunto residencial plaza mayor de Bucaramanga y se encontró el registro No. 097508 para la actividad de EXPENDIO DE COMIDAS PREPARADAS EN CAFETERIA, para el establecimiento de comercio ubicado en la Entrada 10, local 103 del conjunto residencial plaza mayor de Bucaramanga, a nombre del señor HERNAN DARIO PEREZ ORDOÑEZ, EL CUAL NO CUMPLE CON EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, verificándose que ni siquiera cuenta con el permiso para la venta de comidas, mucho menos podrá contar con el permiso de uso del suelo para ejercer la actividad comercial de venta de bebidas alcohólicas.





Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 23926
Subproceso: SEGURIDAD DE NEGOCIOS Y COMERCIO	Código General 2200	CODIGO DE SERIE O. SUBSERIE 2200-220,10



IDENTIFICACION DEL ESTABLECIMIENTO

Establecimiento de comercio ubicado en la Entrada 10, local 103 del conjunto residencial plaza mayor de Bucaramanga, donde funciona una Bar.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

- Acta levantada en la visita realizada el veinte (20) de junio de 2014, por parte de los funcionarios de la secretaria del interior al establecimiento de comercio ubicado en la Entrada 10, local 103 del conjunto residencial plaza mayor de Bucaramanga.
- Acta levantada en la visita realizada el primero (1) de Julio de 2014, por parte de los funcionarios de la secretaria del interior al establecimiento de comercio ubicado en la Entrada 10, local 103 del conjunto residencial plaza mayor de Bucaramanga.
- Requerimiento enviado el Nueve (9) de Julio de 2014.
- Derechos de petición presentados los días treinta (30) de Abril y Veintiséis (26) de Junio de 2014
- Registro de industria y comercio No. 097508 del establecimiento de comercio ubicado en la Entrada 10, local 103 del conjunto residencial plaza mayor de Bucaramanga.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO DE LA INSPECCION

En primera instancia es sano mencionar que esta Inspección deriva sus facultades de la Ley 232 de 1995, normativa que de forma tajante permite que de manera oficiosa, o mediante querrela de parte debidamente fundamentada, sean promovidas las experticias necesarias para determinar si un establecimiento público o que ejerza actividades comerciales, cumple o no con los requisitos legales exigidos en el Artículo 2º de la mencionada Ley.

El presente proceso inicia por los derechos de petición recibidos los días treinta (30) de Abril y Veintiséis (26) de Junio de 2014, dentro del cual solicitaban el respectivo control al establecimiento de comercio ubicado en la Entrada 10, local





Proceso:		No.
SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA		Consecutivo
CIUDADANA		23926
Subproceso:	Código General	CODIGO DE SERIE O SUBSERIE
RESPECTO A LA ESTADÍSTICA Y A LOS DATOS COMERCIALES	2200	2200-220,10

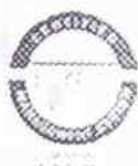


103 del conjunto residencial plaza mayor de Bucaramanga, donde funciona una Bar, porque la venta de bebidas alcohólicas perturba la paz del sector.

Posteriormente el día veinte (20) de junio de 2014, se realizó visita técnica al establecimiento de comercio ubicado en la Entrada 10, local 103 del conjunto residencial plaza mayor de Bucaramanga, dentro de las cuales se verificó que funciona una Bar y no fueron presentados los documentos requeridos por la ley 232 de 1995, tales como cámara de comercio y paz y salvo de derechos de autor.

En consecuencia de conformidad al Art. 4º de la Ley 232 de 1995, y siguiendo lo señalado en el libro primero del Código Contencioso Administrativo, en pro de la tutela del debido proceso y el derecho de defensa y contradicción, se avocó en debida forma el conocimiento de los hechos que dan génesis a la presente investigación y requirió mediante escrito enviado el día Nueve (9) de Julio de 2014 al propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio ubicado en la Entrada 10, local 103 del conjunto residencial plaza mayor de Bucaramanga, cuya actividad es la de Bar, esto con el fin de que legalizara y exhibiera los documentos que acreditan el ejercicio de su actividad comercial, además en el mismo documento se le advirtió sobre las sanciones de que podría ser objeto e imponer por renuencia o incumplimiento de la Ley 232 de 1995.

Por tal motivo, el día primero (1) de Julio de 2014, en compañía de los funcionarios de la oficina de reacción inmediata (RIMB), se procedió a realizar nueva visita técnica al establecimiento de comercio ubicado en la Entrada 10, local 103 del conjunto residencial plaza mayor de Bucaramanga, donde se verificó que se ejerce la actividad comercial de Bar y se les aplicó medida de sellamiento por parte de los funcionarios de la secretaria de salud por no cumplir con las condiciones higiénico sanitarias, por lo que posteriormente el día dieciséis (16) de Julio de 2014, se procedió a realizar visita técnica al establecimiento de comercio ubicado en la Entrada 10, local 103 del conjunto residencial plaza mayor de Bucaramanga, con el fin de verificar si la medida de sellamiento ha sido cumplida por parte del propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio, verificándose que el establecimiento de comercio se encontraba abierto al público violando la medida de sellamiento y además los vecinos del sector manifestaron que nunca cumplieron con la medida de sellamiento.





Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 23926
Subproceso: INSPECCION DE DE ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES COMERCIALES	Código General 2200	CODIGO DE SERIE O SUBSERIE 2200-220.10



Por último se procedió a revisar el registro de Industria y Comercio del establecimiento de comercio ubicado en la Entrada 10, local 103 del conjunto residencial plaza mayor de Bucaramanga y se encontró el registro No. 097508 para la actividad de EXPENDIO DE COMIDAS PREPARADAS EN CAFETERIA de Bar, bizcochería y similares, para el establecimiento de comercio ubicado en la Entrada 10, local 103 del conjunto residencial plaza mayor de Bucaramanga, a nombre a nombre del señor HERNAN DARIO PEREZ ORDOÑEZ, EL CUAL NO CUMPLE CON EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, verificándose que ni siquiera cuenta con el permiso para la venta de comidas, mucho menos podrá contar con el permiso de uso del suelo, para ejercer la actividad comercial de venta de bebidas alcohólicas.

Por tal razón, una vez analizados los hechos relacionados en el acápite que precede, se puede deducir sin temor a equivocarse, que el establecimiento de comercio que funciona en la Entrada 10, local 103 del conjunto residencial plaza mayor de Bucaramanga, viene incumpliendo con la Ley 232 de 1995, y el Decreto Reglamentario 1879 de 2008, ya que a pesar de que cuenta con la cámara de comercio y el paz y salvo de derechos de autor vigentes, no cuentan con el permiso de uso del suelo, destinación y ubicación de la secretaria de planeación, toda vez que la ley 232 de 1995 en su Artículo 2 señala: "...**Artículo 2.** Es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:

- a) Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectivo.
- b) Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;
- c) Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de





Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 23926
Subproceso: INSPECCIÓN PRIMERA DE ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES COMERCIALES	Código General 2200	CODIGO DE SERIE O SUBSERIE 2200-220,10



acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias.

d) Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;

e) Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o, quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento.

De la breve lectura de lo anotado en el párrafo anterior, se deduce sin temor a yerros, que se deben cumplir sin excusa alguna, todas las normas que regulan el funcionamiento de establecimientos de comercio en cada municipio, razón por la cual para el caso de Bucaramanga, el establecimiento de comercio que funciona en la Entrada 10, local 103 del conjunto residencial plaza mayor de Bucaramanga, cuya actividad es la de Bar, debe tener en regla y al día todos y cada uno de los documentos vigentes que exige la Ley 232 de 1995 y su Decreto Reglamentario 1879 de 2008 que legalizan su actividad comercial, esto es contar con cámara de comercio, estar a paz y salvo con derechos de autor y además como se dejó dicho en el párrafo anterior contar con el Registro de Industria y Comercio otorgado por la Secretaria de Hacienda Municipal previa viabilidad del uso del suelo por parte de la Secretaria de Planeación del Municipio de Bucaramanga.

DECISION

Por todo lo expuesto anteriormente y por autoridad de la Ley, la Inspección Primera de Establecimientos y Actividades comerciales,

ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR al señor HERNAN DARIO PEREZ ORDOÑEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.928.810, en su calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento comercial cuya actividad es la de Bar, ubicado en la Entrada 10, local 103 del conjunto residencial plaza mayor de Bucaramanga, con multa de CINCO (5) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, EQUIVALENTES A LA SUMA DE TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$3.080.000=) M/CTE.





Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 23926
Subproceso: INSPECCIÓN DE NORMAS DE ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES COMERCIALES	Código General 2200	CODIGO DE SERIE O SUBSERIE 2200-220,10



ARTICULO SEGUNDO: Adviértasele a la infractora que a partir de la ejecutoria de la presente resolución, si continúa ejerciendo la actividad sin el lleno de los requisitos exigidos en las normas vigentes, en acató del Artículo 4 de la Ley 232 de 1995, se ordenará la SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL POR EL TERMINO DE DOS (2) MESES.

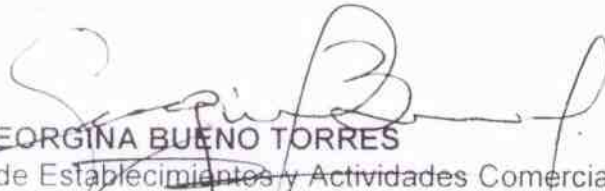
ARTÍCULO TERCERO: Si pasados los dos (2) Meses de que trata el artículo anterior, se verifica el incumplimiento de lo normado en la Ley 232 de 1995, se ordenará el CIERRE DEFINITIVO del establecimiento de comercio.

ARTICULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **OFICIESE** a la Oficina de Ejecuciones Fiscales del Municipio para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente Resolución a la señora HERNAN DARIO PEREZ ORDÓÑEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.928.810, en su calidad de propietaria y/o representante legal del establecimiento comercial cuya actividad es la de Bar, ubicado en Entrada 10, local 103 del conjunto residencial plaza mayor de Bucaramanga.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de REPOSICIÓN ante este despacho y en subsidio o directamente el de APELACIÓN ante el Despacho de la Secretaria del Interior Municipal, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal de esta resolución o de la desfijación del edicto que la notifica si fuere el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GEORGINA BUENO TORRES
Inspección Primera de Establecimientos y Actividades Comerciales

Proyecto y Elaboración: JHON PINILLA

